

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sualito, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley (rectificada) autorizando el gasto que representan las asistencias devengadas por los Vocales de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1932.—Página 1835.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos D. Eduardo Becerra y Herráiz.—Página 1835.

Otro nombrando Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Fernando Capaz Montes.—Página 1835.

Otro (rectificado) nombrando Gobernador civil de Madrid a D. Francisco Javier Morata Pedreño.—Página 1835.

### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo pase a continuar sus servicios a la Legación de España en Berna D. Eduardo Becerra y Herráiz, Secretario de primera clase, Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1835.

Otro (rectificado) nombrando Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Italia a D. Justo Gómez Ocerín, Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en El Haya.—Página 1835.

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando jubilado a D. Alejandro Ruiz de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 1835.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejillo.—Página 1836.

Otros ídem íd. íd. a los Coroneles de Infantería D. Marcial Barro Barcia, D. Enrique Avilés Melgar y D. Jacinto Fernández Ampón.—Página 1836.

Otro ídem íd. íd. al Coronel de Caballería D. Ezequiel Lope García.—Página 1836.

Otro ídem íd. íd. al Coronel de Ingenieros D. Alfonso Moya Andino.—Página 1836.

Otro disponiendo cese en el cargo de Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo el General de división, en situación de segunda reserva, D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás.—Página 1835.

Otro nombrando Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo al General de división D. José Riquelme y López Bago, que manda la tercera División orgánica.—Página 1836.

Otro ídem General de la tercera División orgánica al General de división D. Juan García y Gómez, que manda la séptima.—Página 1836.

Otro ídem íd. de la séptima División al General de división D. Nicolás Molero Lobo.—Página 1836.

Otro ídem Comandante militar de Las Palmas al General de brigada D. Enrique Avilés Melgar.—Página 1836.

### Ministerio de Estado.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por los señores que se mencionan contra la Orden de este Ministerio de 17 de Junio de 1931.—Páginas 1836 y 1837.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que el Territorio nacional se divida, a los efectos de la Inspección de Prisiones, en las cinco Zonas que se indican.—Página 1837.

Otra concediendo la excedencia a don Ricardo Cobo Yoldi, Médico forense del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera.—Página 1837.

### Ministerio de Marina.

Orden autorizando a D. Juan Gon Dejó para ejercer la industria del coral dentro de los límites de la zona que se indica.—Página 1837.

Otra ídem a D. Pedro Durán Matas para ídem íd. íd.—Página 1837.

Otra ídem a D. Esteban Perona Rohensa para ídem íd. íd.—Páginas 1837 y 1838.

### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando en sustitución de D. Joaquín de Urzáz y Cadaval, Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado, a D. Miguel Angel de Urquía y Martín; y disponiendo que durante la ausencia del Presidente de dicho Tribunal le reemplace en el cargo el Abogado del Estado más antiguo que en el mismo Tribunal exista, en concepto de Vocal.—Página 1838.

Otra suspendiendo el concurso anunciado para adquisición de 21.450 kilos de níquel, con destino a la fabricación de moneda de cobre-níquel de 0,25 pesetas.—Página 1838.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden rectificando la que se indica relativa al retiro de las clases e individuos del Instituto de la Guardia civil que se mencionan.—Página 1838.

Otra confiriendo el empleo de Teniente de la Guardia civil al Alférez don Salvador Salmerón Cortés.—Página 1838.

Otra ídem el empleo de Subteniente de la Guardia civil a los Subayudantes de dicho Instituto que se mencionan.—Página 1838.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando jubilado a D. José Vera González, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 1838.

Otra nombrando a D. José Ramírez Guerrero Escribiente de la Escuela de Artes y Oficios de Mérida (Badajoz).—Páginas 1838 y 1839.

Otra nombrando Director honorario del Instituto de Avila a D. Guillen-

- mo Hernández de la Magdalena.—Página 1839.
- Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 25.000 pesetas consignada en presupuesto para sostenimiento e instalación de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan.—Página 1839.
- Otra confirmando en el desempeño de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa a D. Francisco Aguilera Ruiz, Catedrático de Historia Natural de referido Centro.—Página 1839.
- Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia a D. Ignacio Martín Robles.—Página 1839.
- Otra ídem a los señores que se mencionan, con carácter interino, Encargados de curso, para las asignaturas que se indican, del Instituto de Santa Cruz de la Palma.—Página 1839.
- Otra ídem Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mérida a doña María Manuela Fernández Mateos y D. Anastasio Muñoz, respectivamente.—Página 1839.
- Otra disponiendo se libre la cantidad de 12.500 pesetas consignada en presupuesto para jornales a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1839.
- Otra nombrando a D. Antonio Repetto Rey Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1840.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.—Página 1840.
- Otra ídem que D. Valentín Pérez Yagüe continúe al frente de la Cátedra de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, hasta terminar los exámenes de los alumnos oficiales, y nombrándole Director honorario de dicho Instituto.—Página 1840.
- Otra ídem se dé la correspondiente corrida de escalas y que los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan, pasen a las categorías del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 1840.
- Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Francés y Gramática española, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla.—Página 1840.
- Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.—Página 1840.
- Otra nombrando con carácter definitivo a los Maestros que se mencionan para el desempeño de Secciones de la Escuela Nacional graduada unida al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.—Páginas 1840 y 1841.
- Otra concediendo la excedencia a don Luis Barbero Carnicero, Auxiliar de

la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1841.

- Otra designando a D. Dionisio Jordán Infante para el desempeño de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.—Página 1841.
- Otra disponiendo se libre la cantidad de 3.000 pesetas a favor del Director de la Escuela de Trabajo de Terrasa.—Página 1841.
- Otras relativas a nombramientos, ceses y dimisiones de los señores que se mencionan, para los cargos que se indican, de los Patronatos locales de Formación profesional que se determinan.—Páginas 1841 a 1844.
- Otra disponiendo se autorice la constitución en Benavente de un Patronato provisional encargado de redactar la Carta fundacional por la que haya de regirse la futura Elemental de Trabajo de Benavente.—Página 1844.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden ascendiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas a D. Emilio del Fresno Caminero, Maquinista de la Estación sanitaria del puerto de Alicante.—Página 1844.
- Otra admitiendo a los señores que se mencionan la dimisión del cargo de Vocales del Patronato de los Asilos de El Pardo.—Página 1844.
- Otra disponiendo que de constituido en la forma que se determina, el Patronato del Orfanato Nacional de El Pardo.—Página 1844.

#### Ministerio de Agricultura.

- Orden admitiendo a D. Ramón Mendero Sañudo la renuncia del cargo de Vocal suplente representante de los Ganaderos en la Sección de Productos lácteos e Industrias derivadas de la leche, de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.—Páginas 1844 y 1845.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden concediendo certificados de Productor nacional a las personas y entidades que figuran en la relación que se inserta.—Página 1845.
- Otra disponiendo que el epígrafe "Cobre, bronce y latón en piezas fundidas sin labrar", que precede a las partidas 427 a 429 de los vigentes Aranceles de Aduanas, se considere afectado por una Nota 30 bis, redactada en los términos que se publica.—Páginas 1845 y 1846.
- Otra ídem que el Repertorio se adicione con la llamada "Papeles diagramas rayados o perforados en hojas, rollos o bobinas, partidas 1.078 a 1.080.—Página 1846.
- Otra ídem id. id. "Grapas de alambre de hierro, especial para coser papeles", partida 1.529.—Página 1846.

#### Administración Central.

- ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Convenios internacionales para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejercicios en campaña y trato de prisioneros de guerra, firmados en Ginebra el 27 de Julio de 1929.—Página 1846.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anuncian-

do hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia e instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería; de Guía, La Carolina y Sahagún.—Página 1847.

Idem id. id. la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Denia, Pamplona y San Fernando.—Página 1847.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Cuestionario para el ejercicio teórico de oposiciones entre Notarios.—Página 1847.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Circular recordando lo que se indica a las Compañías Navieras y Armadores, respecto a los buques de pasaje a los que sea de aplicación el Convenio de Seguridad de la Vida humana.—Página 1851.

Inspección general de Navegación.—Resolviendo el expediente instruido con motivo de la petición que se indica de la Compañía Trasmediterránea.—Página 1851.

Circular relativa a que el Ministerio de Estado trasladó a esta Subsecretaría Nota de la Embajada alemana referente a la obligación de izar el pabellón nacional los buques mercantes, en la que parece de utilidad para nuestra marina lo que se indica.—Página 1851.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Jaca, de la provincia de Huesca.—Página 1852.

Idem id. id. en la zona de Dolores, de la provincia de Alicante.—Página 1852.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrogação entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Sabas Altas (Huesca) D. Luis Guiral Guiral.—Página 1852.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso de traslado para proveer la plaza de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.—Página 1852.

Idem haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina de don Rafael Masaveu y Masaveu.—Página 1852.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a las Maestras que se mencionan.—Página 1853.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicando definitivamente a Piedras y Cementos, S. A., las obras de reparación del firme con riesgo de penetración y superficial de betún asfáltico de los kilómetros 1 al 1,250 de la carretera de servicio del puerto de Rosas (Gerona).—Página 1853.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando a D. Victorio Luzuriaga el concurso para el suministro de dos gánguiles con destino al puerto de Pasajes.—Página 1853.

Autorizando a la Sociedad Fernández y Alvarez para ocupar terrenos en la zona marítimoterrestre de la playa del Monumento, situada en la

*margen derecha de la ría de Avilés.*  
Página 1853.

*Rectificación a la subasta de las obras de construcción del dique del Este del puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), publicada en la GACETA del día 2 del mes actual.—Página 1854.*

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad.—Anuncio

*relativo al concurso-oposición para proveer la plaza de Practicante de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1854.*

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Relación nominal, domiciliada, de los señores que han obtenido inscripción en el Registro Oficial de Exportadores.—Página 1855.

COMUNICACIONES.—Dirección general

de Correos.—Relación de pliegos y valores declarados.—Página 1856.

INDICE alfabético, por orden de materias, de Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año 1933.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día 4 del mes actual la siguiente Ley, se reproduce debidamente rectificada.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Se autoriza el gasto que representan las asistencias devengadas por los Vocales de la Comisión mixta Arbitral Agrícola durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1932.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 65.960 pesetas, imputable a un capítulo adicional de la Sección 10, de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Agricultura", del presupuesto de gastos en vigor, con destino a satisfacer el importe de las asistencias devengadas y no percibidas por los Vocales de la Comisión mixta Arbitral Agrícola durante el último bimestre del ejercicio económico de 1932.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y por convenir así al mejor servicio.

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos D. Eduardo Becerra y Herráiz.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Capaz Montes, y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con éste,

Vengo en nombrarle Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Habiéndose padecido error material de redacción del adjunto Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Francisco Javier Morata Pedreño.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Vacante el cargo de Secretario de primera clase con destino en la Legación de la República en Berna, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento vigente de la Carrera diplomática y por requerirlo las conveniencias del servicio,

Vengo en disponer pase a continuar los suyos, con aquella categoría, a la citada Legación de España en Berna

D. Eduardo Becerra y Herráiz, Secretario de primera clase, Delegado de Asuntos indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Madrid a ventiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LEANDRO PITA ROMERO.

Habiéndose observado error en la publicación del Decreto inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Febrero último, página 1.406, se reproduce a continuación:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Justo Gómez Ocerín, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en El Haya,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Italia.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LEANDRO PITA ROMERO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920 y el 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponde a don Alejandro Ruiz de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVÁREZ VALDÉS.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****DECRETOS**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejillo, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de este empleo existe.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 6 de la escala de su clase, don Marcial Barro García, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de este empleo existe.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 10 de la escala de su clase, don Enrique Avilés Melgar, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de este empleo existe.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 15 de la escala de su clase, D. Jacinto Fernández Ampón, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de este empleo existe.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, D. Ezequiel Lope García, número 3 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de este empleo existe.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 2 de la escala de su clase, D. Alfonso Moya Andino, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de este empleo existe.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

En atención a lo que determina el artículo 2.º del Decreto de 7 de Noviembre de 1933, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de División, en situación de segunda reserva, D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás, cese en el cargo de Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, al General de División D. José Riquelme y López Bago, que

actualmente manda la tercera División orgánica.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la tercera División orgánica, al General de División D. Juan García y Gómez Caminero, que actualmente manda la séptima División orgánica.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la séptima División orgánica al General de División D. Nicolás Molero Lobo.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante Militar de Las Palmas, al General de Brigada D. Enrique Avilés Melgar.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

**MINISTERIO DE ESTADO****ORDEN**

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 11.582, promovido por D. Manuel Cencillo de Pineda, D. Luis de la Peña y Costa, D. José Monche García, D. Alfonso Ahumada, D. Enrique Alcocer y D. Aureliano Linarez Rivas, contra la Orden de este Ministerio de 17 de Junio de 1931, relativa a su admisión en la Carrera consular, hoy fundida con la diplomática, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 24 de Enero de 1934, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

“Fallamos que, desestimando la ex-

cepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, de las demandas contra ella formuladas en este pleito, declarando válida y subsistente la resolución impugnada que en 17 de Junio de 1931 dictó el Ministerio de Estado”.

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 9 de Febrero de 1934.

L. PITA ROMERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La importancia y desarrollo de los asuntos encomendados a la Inspección Central de Prisiones, fué causa de que en distintas fechas se ampliasen por Decretos los preceptos contenidos en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, y para imprimir a su cometido actividad en consonancia y armonía con la función que tiene señalada, obteniendo a la vez que eficacia positiva en sus resultados un más fácil desenvolvimiento y pronto despacho de los asuntos que le son conferidos, surge la necesidad de establecer una nueva organización dividiendo el territorio y el trabajo, designando a cada uno de los Inspectores del servicio que la integran, una zona, para mayor garantía de la finalidad pretendida, y a tal fin este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el territorio nacional, a los efectos antes señalados, se divida en cinco zonas, correspondiente a la primera las Prisiones enclavadas en las provincias de Almería, Cádiz, Canarias, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla; a la segunda, las de Albacete, Alicante, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Jaén, Murcia, Toledo y Valencia; a la tercera, las de Balcares, Barcelona, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Tarragona, Teruel y Zaragoza; a la cuarta, las de Alava, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Logroño, Navarra, Salamanca, Soria y Valladolid, y a la quinta, Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Vizcaya y Zamora.

2.º Que se encarguen respectivamente de las zonas referidas por el orden expresado los Inspectores Centrales don Isidoro de los Ríos y Valdivia, D. José Hernández Martínez, D. Luis Lloréns Sánchez, D. Anastasio Martín Nieto y D. Luis Ochaíta y Luca de Tena.

3.º Que las Prisiones correspondientes a Madrid y su provincia, queden a cargo del Subinspector general D. José de las Heras y García, el que a su vez desempeñará las funciones señaladas en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Cobo Yoldi, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Médico forense, que actualmente desempeña en el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Gon Delfó, en súplica de que se le conceda autorización para dedicarse a la pesca del coral en la parte de la costa comprendida entre Punta Figuera y Punta Farandell (provincia marítima de Gerona),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien autorizar a D. Juan Gon Delfó para ejercer la industria de la pesca del coral dentro de los límites de dicha zona, debiendo sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª El buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera española.

2.ª La tripulación ha de ser también española, pudiendo autorizarse los servicios de buzos extranjeros solamente en caso de que no quieran prestar servicio los buzos españoles, y entendiéndose que si estando prestando servicio un buzo extranjero se presentase para trabajar un español, el primero cesará para dejar el puesto al segundo.

3.ª Esta autorización será válida hasta el 8 de Julio de 1934, pero podrá ser retirada antes si se temiera el agotamiento de los criaderos o conviniese

a los intereses generales, sin que por ello pueda entablar reclamación alguna. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
J. PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Durán Matas, en súplica de que se le conceda autorización para dedicarse a la pesca del coral en la parte de la costa comprendida entre Punta Farandell y Cabo Cervera (provincia marítima de Gerona).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien autorizar a D. Pedro Durán Matas para ejercer la industria de la pesca del coral dentro de los límites de dicha zona, debiendo sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª El buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera española.

2.ª La tripulación ha de ser también española, pudiendo autorizarse los servicios de buzos extranjeros solamente en caso de que no quieran prestar servicio los buzos españoles, y entendiéndose que si estando prestando servicio los buzos extranjeros se presentase a trabajar un español, el primero cesará para dejar el puesto al segundo.

3.ª La autorización concedida por esta concesión será válida durante los cinco años que determina la Orden de 31 de Marzo de 1925 (D. O. número 78); no empezándose a disfrutar esta autorización hasta el día 8 de Julio del año actual, fecha en que entrará en actividad la expresada zona; pero podrá ser retirada antes, si se temiera el agotamiento de los criaderos o conviniese a los intereses generales, sin que por ello pueda entablar reclamación alguna.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
J. PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Esteban Perona Rohensa, en súplica de que se le conceda autorización para dedicarse a la pesca del coral en la parte de la costa comprendida entre Punta Figuera y Punta Farandell (provincia marítima de Gerona),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien autorizar a D. Esteban Perona Rohensa pa-

ra ejercer la industria de la pesca del coral dentro de los límites de dicha zona, debiendo sujetarse a las siguientes condiciones:

1.º El buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera española.

2.º La tripulación ha de ser también española, pudiendo autorizarse los servicios de buzos extranjeros solamente en caso de que no quieran prestar servicio los buzos españoles, y entendiéndose que si estando prestando servicio un buzo extranjero se presentase para trabajar un español, el primero cesará para dejar el puesto al segundo.

3.º Esta autorización será válida hasta el 8 de Julio de 1934, pero podrá ser retirada antes si se temiera el agotamiento de los criaderos o conviniese a los intereses generales, sin que por ello pueda entablarse reclamación alguna.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
J. PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado Subsecretario de este Ministerio el Sr. D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval por Decreto de 3 del corriente mes, se hace precisa su sustitución en el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado que se vienen celebrando y en el que figura como Vocal en concepto de Subdirector de la Dirección de lo Contencioso.

Como quiera que la plaza y cargo que tiene el Sr. Urzáiz en esa Dirección general tiene que serle reservada en arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre, y al caso no pudo preverlo el artículo 89 del Reglamento orgánico de 18 de Junio de 1925, con objeto de que las oposiciones continúen con el Tribunal completo, parece lo más lógico que mientras el Sr. Urzáiz desempeña el cargo para el que ha sido nombrado le reemplace en el Tribunal de oposiciones el Jefe de Sección que interinamente le sustituya, aun cuando no reúna la cualidad de ser Subdirector de ese Centro, y en su virtud,

El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien:

1.º Nombrar Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado, en sustitución de D. Joaquín

de Urzáiz y Cadaval y mientras dure la reserva de su plaza y cargo, al Jefe interino de la Sección de Derechos reales D. Miguel Angel de Urquía y Martín; y

2.º Disponer que, en ausencia del señor Presidente del Tribunal, le reemplace en el cargo el Abogado del Estado más antiguo que figure en el mismo en concepto de Vocal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,  
J. DE URZAIZ

Señor Director general de lo Contencioso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido un error en la tramitación del expediente instruido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la celebración del concurso de adquisición de 21.450 kilos de níquel, con destino a la fabricación de moneda de cobre níquel de 0,25 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de la Administración de la citada Fábrica, ha resuelto suspender dicho concurso anunciado para el 7 del corriente, a las once de la mañana, en el referido establecimiento.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,  
J. DE URZAIZ

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de fecha 28 del anterior (Gaceta número 61), correspondiente al día 2 del actual, por la que se concede el retiro por haber cumplido la edad reglamentaria a las clases e individuos de ese Instituto, se consigna por error a los Guardias de la Comandancias de Córdoba, Cáceres y Málaga, respectivamente, Doroteo Justo Pagés, Felipe Guillén Antúnez y Juan Márquez Lara, el empleo de primeros en vez de segundos, que es el verdadero, quedando, por tanto, rectificadas en este sentido la mencionada Orden.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de Teniente, con efectividad de 5 del actual, al Alférez de la Comandancia de Cádiz, de ese Instituto, D. Salvador Salmerón Cortés, el cual está declarado apto para el ascenso y es el más antiguo de su clase, continuando en el mismo destino que en la actualidad sirve.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de Subteniente, con efectividad de 5 del actual, a los Subayudantes de ese Instituto D. Manuel González Balbás, D. Maximino Benjamín Páez y D. Antonio Bernabéu Almira, con destino en las Comandancias de Valladolid, Barcelona y Alicante, respectivamente, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil,

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad para ser jubilado el Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo D. José Vera González, que por no tener años suficientes abonables para obtener derechos pasivos continuaba en el servicio activo de la enseñanza, y completados ya los necesarios para obtenerlos,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado desde esta fecha al referido Sr. Vera González, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Mérida (Badajoz),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Escribiente de la citada Escuela a D. José Ramírez Guerrero, con la remuneración anual de 1.600 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 18.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a los buenos servicios prestados en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila por el Catedrático y Director de dicho Centro, recientemente jubilado, D. Guillermo Hernández de la Magdalena, y a petición del Claustro del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Director honorario del referido Instituto de Avila.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 25.000 pesetas correspondiente al actual trimestre, cuarta parte del crédito de 100.000 consignado en el capítulo 8.º artículo 4.º, concepto único, del presupuesto (material), se distribuya en la forma siguiente:

Para instalación y sostenimiento de la nueva Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila, 2.250 pesetas; para la de Burgos, 1.000; para la de Teruel, 1.000; para la de Mérida, 3.375; para la de Lanzarote, 2.625; para la de Melilla, 3.750; para los nuevos talleres de la de Madrid, 3.750; para la instalación de la Sección de Carabanchel de la Escuela de Madrid, 5.251; para los nuevos talleres de la de Valencia, 1.187; para la de Granada, 437, y para la de Ubeda, 375.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de

Manresa, al Catedrático de Historia Natural de dicho Centro D. Francisco Aguilera Ruiz, con la retribución anual de 2.000 pesetas que señala el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del referido Centro al Catedrático numerario de Matemáticas del mismo D. Ignacio Martín Robles, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el Instituto de Santa Cruz de la Palma se encuentran vacantes todas las Cátedras de la Sección de Ciencias, y según manifiesta su Director, en aquellas islas no hay Licenciados en la Facultad de Ciencias que quieran encargarse de las enseñanzas; por lo que, a fin de no dejar desatendidas por más tiempo las enseñanzas, aceptando en todas sus partes la propuesta del citado Director,

Este Ministerio acuerda, en este caso concreto, nombrar Encargados de curso, con carácter interino, de aquel Centro: para la asignatura de Historia natural, a D. César Martínez Barréda, Licenciado en Medicina; para Agricultura, a D. Eduardo Rodríguez Hernández, Licenciado en Medicina; para Física y Química, a D. Manuel Sosvilla Martínez, Capitán de la Marina Mercante, y para Matemáticas, a D. Pedro Arce Rueda, Ingeniero de Caminos, y a D. Alvaro Fernández y Fernández, Capitán de Infantería, todos con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto de gastos, sin que para el cobro de estos haberes vengan obligados a acreditar la posesión de más títulos que los relacionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mérida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del mismo, a doña María Manuela Fernández Mateos y D. Pedro Anastasio Muñoz, Profesores de dicho Centro, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 12.500 pesetas correspondientes al actual trimestre, cuarta parte del crédito de 50.000, que se consignan en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto para jornales a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con preferencia a los de los talleres, se libre por la Ordenación de Pagos, "a justificar" y a nombre de los Habilitados respectivos las cantidades siguientes: a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, 200 pesetas; a la de Almería, 375; a la de Avila, 150; a la de Baeza, 200; a la de Barcelona, 1.075; a la de Cádiz, 500; a la de Ciudad Real, 212,50; a la de Córdoba, 275; a la de La Coruña, 287,50; a la de Granada, 450; a la de Jaén, 250; a la de Jerez de la Frontera, 250; a la de Lanzarote, 150; a la de Logroño, 200; a la de Madrid, 2.625; a la de Málaga, 500; a la de Melilla, 500; a la de Mérida, 250; a la de Oviedo, 275; a la de Palencia, 150; a la de Palma de Mallorca, 250; a la de Priego, 150; a la de Santa Cruz de la Palma, 125; a la de Santa Cruz de Tenerife, 250; a la de Santiago, 200; a la de Sevilla, 750; a la de Soria, 200; a la de Toledo, 325; a la de Ubeda, 75; a la de Valencia, 750; a la de Valladolid, 250; a la de Zaragoza, 300.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del mismo, con carácter interino, a D. Antonio Repetto Rey, con la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por pase a otro destino de su último titular don Julio Fera Senabre:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Profesores numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director accidental del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, en el que comunica el acuerdo del Claustro en súplica de que se autorice al Catedrático de Latín, jubilado, de dicho centro, D. Valentín Pérez Yagüe para continuar al frente de su cátedra hasta terminar el curso actual, y que se nombre a dicho señor Director honorario del referido Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que han sido concedidas peticiones análogas de otros Centros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud, que el señor Pérez Yagüe continúe al frente de su cátedra hasta terminar los exámenes de los alumnos oficiales y nombrarle Director honorario del Instituto de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, D. Manuel Fijo y Baena, ha quedado vacante una dotación de cuarta categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 11.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 14 del actual, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Historia Natural del Instituto de Manresa, D. Francisco Aguilera Ruiz; a la quinta categoría y sueldo de 10.000, el de Física y Química del Instituto-Escuela de Madrid, D. Andrés León Marote; a la sexta categoría y con el de 9.000 pesetas, al de Geografía e Historia del de Jerez de la Frontera, don José Terreros Sánchez; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, al de Matemáticas del Instituto de Pamplona, D. Florencio Caballero Valladares, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de igual asignatura del Instituto de La Laguna, D. José María Montero Araco.

Los Catedráticos a que se refiere la presente Orden quedan autorizados para tomar posesión del ascenso en los Centros en que presten sus servicios, acreditándoseles los haberes por aquellos en que son titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de Francés y Gramática española, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“En la GACETA de 30 de Agosto último es anunciada la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, entre otras, la plaza de Auxiliar de Francés y Gramática española, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla,

El citado concurso y examen se ha llevado a cabo en los términos reglamentarios, siendo propuesto por el Tribunal calificador, sin reclamación alguna, el aspirante D. Luis Paunero Ruiz, para ocupar la plaza anunciada, propuesta que hace suya el Patronato local de Formación profesional.

El Negociado y Sección, teniendo en

cuenta que en la tramitación de este concurso y su propuesta se han observado las reglas de la convocatoria y disposiciones aplicables, propone que se apruebe la formulada por el Patronato y, en su virtud, se nombre Auxiliar de Francés y Gramática española de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, con la dotación anual de 1.500 pesetas, a D. Luis Paunero Ruiz, debiendo abonarse dicho haber con cargo a los fondos propios del Patronato, y expidiéndose el nombramiento en las condiciones establecidas en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y Real orden de 17 de Diciembre de 1929.

Este Consejo entiende igualmente que procede nombrar para la citada vacante al aspirante propuesto, quien percibirá la dotación asignada en concepto de gratificación.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, solicitando se le concedan tres meses de licencia para asuntos propios.

Teniendo en cuenta que la petición viene favorablemente informada por el Director del Centro,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder al Sr. Reyes Rodríguez licencia de tres meses para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga para el desempeño de Secciones de la Escuela Nacional Graduada, unida al mencionado Centro en el internado del mismo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la



Orden de 26 de Enero último y norma tercera del Decreto de 28 de Febrero de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para el desempeño de las referidas Secciones a los Maestros D. Gerardo Ramos Ajénjo, D. Joaquín Gámez Cortés y doña Juliana López García, titulares de las Escuelas unitaria número 2, de Casarabonela, y de las de Cómputa y Algarrobo, de esa provincia, respectivamente, con los emolumentos que legalmente les correspondan; debiendo ser provistas las Escuelas que, en virtud de los expresados nombramientos, quedan vacantes, en su día, por el turno que corresponda, y posesionarse de sus cargos los interesados dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señores Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza, Presidente del Consejo Provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Barbero Carnicero, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en la que solicita la excedencia voluntaria en dicho cargo de Auxiliar,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1928, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Sr. Barbero Carnicero por más de un año y menos de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso especial entre Profesores de Dibujo la plaza de esta asignatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, conforme a lo prescrito en la Orden de 18 de Junio de 1918 y en el que podían tomar parte, según la convocatoria, los Profesores numerarios de las Escuelas que en la misma se citan, dentro de los plazos señalados se han presentado al concurso el Profesor numerario de la Normal de Maestros de Alicante D. Dionisio Jordán Infante y el Auxiliar interino de la Escuela de

Trabajo de Linares D. Eugenio González Carod:

Teniendo en cuenta que, según la convocatoria de referencia, a este concurso solamente pueden asistir los Profesores numerarios de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias, circunstancia que únicamente concurre en el primero de los aspirantes a la plaza objeto del concurso,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la misma al Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante D. Dionisio Jordán Infante, quien percibirá por esta acumulación 1.000 pesetas de indemnización anual, conforme a lo prescrito por el concepto 4.º, artículo 1.º, capítulo 10 de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza y para contribuir a los gastos que ocasione el mejor utillaje de la Escuela de Trabajo de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto que se libre por la Sección de Contabilidad de este Departamento la cantidad de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a favor de D. Juan Rosich Rubiera, Director del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor de Mecánica D. José María Aznar Peírot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Vicente Prado Ruiz de Gámiz del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de San Sebastián, y nombrar para sucederle, en cumplimiento de la Orden de 13 de Enero último, a D. Francisco Luriaga Besné, Profesor de Matemática del expresado Centro, sin derecho a percibir retribución alguna por tal concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Benito Cases Dalmáu del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls, y nombrar para sucederle, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del expresado Centro y Orden de 13 de Enero último, al Profesor del mismo D. Francisco Ballester Castelló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del libro V del Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Cádiz a D. Manuel López González, actual Director interino y Profesor de los expresados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Burgos y visto cuantos antecedentes existen en relación con el citado Patronato,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cesen en su totalidad todos

los Vocales que actualmente constituyen el mencionado Organismo, dado que, según la Carta fundacional, han caducado con exceso los tres años de duración de sus nombramientos.

2.º Que se entienda modificada la Carta fundacional de dicha Institución en el sentido de que el Patronato deberá constituirse con las siguientes representaciones: Un Diputado provincial, representante de la Comisión gestora, propuesto por ésta; el Alcalde o un Concejal, en representación del Ayuntamiento de la capital, propuesto por la Corporación; un representante de todos los Ayuntamientos de la provincia, propuesto por el Gobernador civil; un representante de la Delegación de Hacienda, propuesto por el Delegado de no aceptar éste la designación; el Delegado provincial de Trabajo, un representante de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio, propuesto por el Rector del distrito universitario; un Vocal patrono y otro obrero, propuestos por sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; el Director de la Escuela de Trabajo, un Profesor de la misma, propuesto por el Claustro; un representante de la Jefatura de Industria de la provincia, un representante por cada una de las entidades comprendidas en el apartado h) del artículo 24 del Estatuto vigente de 21 de Diciembre de 1923.

Los nombramientos, en caso de conformidad con las propuestas, se efectuarán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual, en todo caso, hará la designación de Presidente de entre los Vocales electos.

3.º Que por el Gobernador civil de la provincia se interese de las respectivas entidades que se mencionan en el apartado anterior la designación urgente de representantes, comunicándola a este Ministerio a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Francisco de la Cruz Ceballos,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado organismo a D. Gil Fernández Barcia, Vocal del mismo, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado organismo a D. Julio Juan y Blázquez, Vocal del mismo, en representación de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato Local de Formación Profesional de Villanueva y Geltrú, a los señores siguientes:

D. Antonio Escofet Pascual, en representación de la Delegación de Trabajo; D. Arturo Planas Masdén, por el Ayuntamiento de la localidad; D. Sebastián Pascual Mirabent, en representación de los Ayuntamientos de la Zona escolar; D. José Pijuán Baró, en representación de los centros oficiales de enseñanza; D. Jospe Pizá Xatart, por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Trabajo, y D. Manuel Tous Bertrán, por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Jaén a D. Domingo Lucas Calvo Fernández, como Jefe provincial de Estadística, en virtud de cese del anteriormente nombrado D. Rafael Alvarez Esparza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Lugo a D. Juan Manuel Somoza, en representación de los Municipios que corresponden a dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara a los señores siguientes:

D. Julio Juan y Blázquez, como representante de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad; D. Tomás de la Rica Calderón, como Director de la Escuela de Trabajo, y D. Luis López de María Castell, como Ingeniero Jefe de Industrias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Albacete a D. Antonio Martínez Falero, como representante de la Diputación provincial, y a D. Macedonio Jiménez Maestre, por la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Eibar a D. Pedro Iriando, como representante de la Diputación de Guipúzcoa, en virtud de cese de los señores que anteriormente representaban al citado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Salamanca a don Antolín Núñez Bravo, por la Diputación provincial; D. Esteban Madruga Jiménez, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. Luis Maldonado Bomati, por los Ayuntamientos de la provincia, y D. Eduardo Fernández Alarzón, como Delegado del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Logroño a D. Pedro Echenique, en representación de los Ayuntamientos de la provincia; don Francisco Zuazo Quintanilla, por la Diputación provincial, y D. Carlos Gascaña, como patrono en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao a D. José Retolaza y a D. Miguel Galván, como patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lérida a don José María Aznares Peirof, como Director de la Escuela de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza a los señores siguientes: D. Juan Guirart Abello, como patrono de los Jurados mixtos; D. Mariano Izquierdo Galianas, como obrero de los Jurados mixtos; D. Gonzalo Calamita Alvarez, en representación de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio; D. Luis Ramírez Latorre, en representación de la Delegación de Hacienda; D. Teófilo González Berganza, como Director de la Escuela Superior de Trabajo, y D. José Sinués y Urbio-la, como Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

brar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Vigo a D. Manuel Romero Fernández, en representación de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. Juan Puigcerver Ribes, como representante de la Diputación provincial, y D. Joaquín Alcalá Sigüenza, como representante de todos los Centros docentes de la localidad, dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valencia a D. Leopoldo Serra Villanueva, como Diputado provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lugo a D. Antonio Rodríguez, por la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Salamanca a D. De

metrio Hoyos Martín, como representante de la Diputación provincial; don Antonio Artalejo, por el Ayuntamiento de la localidad; D. Pablo Caro, por los Ayuntamientos de la provincia; D. Augusto López Bueso, en representación de la Delegación de Hacienda; D. Jesús Ramírez de Arellano, como Delegado provincial de Trabajo; D. Benito Fernández Vega y D. Manuel Pardo Marco, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Juan Zuloaga Estringana, como Director de la Escuela de Trabajo; D. Lucio Roldam Esteban, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo, y don Ladislao Liras, como comprendido en el apartado h) del artículo 24 del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zamora a D. Pablo Huertas y Sendín, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Ronda a D. Crisóbal Román Ramos, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) en solicitud de que se crea

en dicha localidad una Escuela Elemental de Trabajo:

Resultando del estudio realizado acerca de los aspectos económicos y del trabajo de la localidad que ambos son favorables a la creación del Centro de que se trata, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento se compromete por su parte a consignar en su presupuesto las aportaciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 y siguiente del Estatuto vigente de Formación profesional, se autorice la constitución en Benavente de un Patronato provisional encargado de redactar la Carta fundacional por la que haya de regirse la futura Escuela Elemental de Trabajo; y

2.º Que la creación definitiva de la Escuela se condicione a la existencia de local adecuado, facilitado por el Ayuntamiento, en el cual pueda instalarse el Centro, al menos, con carácter provisional, así como las disponibilidades de material indispensables para la iniciación de su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al haber anual de 4.000 pesetas, con efectividad de 7 del actual, al Maquinista de la Estación Sanitaria del puerto de Alicante D. Emilio del Fresno Caminero, número 1 de la clase inmediata inferior y en vacante producida por fallecimiento de D. Rafael Gallardo Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de los Vocales del Patronato de los Asilos de El Pardo, en el que, por los motivos expresados en el mismo, presentan la dimisión de sus cargos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer les sea admitida la dimisión presentada por D. Juan de Selgas y Marín, Vocal-Delegado del Patronato, y de los Vocales del mismo, D. Manuel García Morente y D. Luis Galandre, lamentando verse privado de su cooperación y valiosos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los señores Vocales dimisionarios y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia, Vicepresidente del Patronato de los Asilos de El Pardo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por los señores Vocales del Patronato del Orfanato Nacional de El Pardo, éste queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de Trabajo; Vicepresidente, Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia; Vocales, Ilmo. Sr. D. José Verdes Montenegro, doña Concepción Espina Tagle y D. Mario León Gregorio.

El Patronato, una vez constituido, designará si a bien lo tiene, y como en el anterior existía, el Delegado del mismo en la Institución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. Ramón Mendaro Sañudo, en el que renuncia al cargo de Vocal suplente representante de los Ganaderos en la Sección de Productos Lácteos e Industrias derivadas de la leche, de la Comisión mixta Arbitral agrícola, por incompatibilidad de dicho cargo con el de Secretario del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Torrelabela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede admitir la renuncia de dicho Vocal suplente.

2.º Que para cubrir dicha vacante se abra un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que por el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Santander se convoque a la representación de los Ganaderos del referido Jurado mixto, con el fin de

que, dentro del mismo plazo, designe la persona que ha de ostentar la calidad de Vocal ganadero suplente en la Sección correspondiente de la Comisión mixta Arbitral agrícola, debiendo tener su residencia en Madrid el designado, caso de que no la tuviera permanente el Vocal propietario.

3.º Que verificada la designación, se remitirá por el Presidente del Jurado mixto, dentro del tercer día, testimonio del acta en que aquélla conste, a la Comisión mixta Arbitral agrícola, la que procederá a verificar el escrutinio y proclamar al que resulte elegido por mayoría de votos, si no existiere unanimidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE M.º ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Presidente de la Comisión mixta Arbitral agrícola.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

*Relación a que se refiere la Orden precedente.*

Número del certificado, 1.449.—Expedido a favor de Construcciones Solomite, S. A., de Madrid. Como productor de placas prensadas de paja, carrizo, cañas, etc.

1.450.—Colores y Anexos, S. A., de Barcelona. Barnices, pinturas, colores, esmaltes.

1.451.—Kromchroeder, S. A., de Barcelona. Contadores secos de gas.

1.452.—Manufacturas Mateu Vives, S. A., de Barcelona. Tejidos de algodón.

1.453.—Sociedad Española de Construcción Naval de Reinosa (Santander). Elementos para buques, cañones, montajes, proyectiles, servicios de ferrocarriles, etc.

1.454.—Prado Hermanos, de Bilbao. Material avícola y para establo.

1.455.—D. Luciano Loscertales Sanz

de Zaragoza. Toda clase de muebles y bronce.

1.456.—La Primitiva Indiana, S. A., de Gijón. Chocolates y mateca de cacao.

1.457.—D. Juan José Benítez López, de Madrid. Vestuario civil y militar.

1.458.—Instalaciones Industriales, S. A., de Bilbao. Apisonadoras con motor "Diesel" de 3 1/2 a 10 toneladas.

1.459.—D. Federico Carreras Casanovas, de Barcelona. Sellos emiláceos.

1.460.—D. Ramón Pujol Güell, de Barcelona. Tubos aislantes sistema "Bergman" y sus accesorios.

1.461.—Consorcio Nacional Almadradero, de Madrid. Conservas, salazones, guano, harinas y aceites de pescado.

1.462.—D. Enrique Ferreras Llobateras, de Barcelona. Bombas Verta centrifugas.

1.463.—Forjas de Amorebieta, S. A., de Vizcaya. Piezas forjadas de hierro, acero, platón, aluminio y duroaluminio.

1.464.—Comercial Masport, S. A., de Barcelona. Pinturas, barnices y cola vegetal.

1.465.—D. Silvestre Segarra e Hijo, de Vall de Uxó. Curtidos de cueros para suelas y becerros engrasados para calzado, etc.

1.466.—Unión Cerrajera, S. A. de Mondragón. Chapas o planchas laminadas y pulimentadas en frío, perfiles para carpintería metálica, etc.

1.467.—D. Miguel Chavara y D. Ignacio Charruca, de Madrid. Radiadores para automóviles y aviones.

1.468.—Sociedad Española del Carburador "Irz", de Valladolid. Carburadores.

1.469.—Piqueras y Marín, de Albacete. Lanas lavadas y peinadas, hilados y tejidos de lana y pieles adobadas.

1.470.—Hijos de Arrarte, S. L., de Santander. Cordelería fina, amarras, malletas de abacá, sisal, cañamo, pa-langres, etc.

1.571.—Aceros Lasarte, S. A., de Lasarte. Hierro laminado comercial y para obras de hormigón armado, perfiles para carpintería metálica, piezas de acero, etc., etc.

1.472.—Echevarrieta y Larrinaga, de Bilbao. Buques y artefactos navales, motores Diesel marca A. T. O. S., muebles, tuberías y válvulas, vagones de ferrocarril, etc., etc.

1.473.—Compañía Euskalduna, de Vizcaya. Tenedores, cucharas, platos y vasos estañados.

1.474.—Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, de Sestao. Tubos de acero estirado soldados eléctricamente, válvulas y cierres hidráulicos.

Excmo. Sr.: Examinada en su día por la Junta Consultiva de Aranceles la clasificación arancelaria deducida de las llamadas de Repertorio, referentes a piezas para contadores de agua y de gas, se produjeron observaciones que dieron lugar a considerar la conveniencia de clasificar las piezas obtenidas mediante fundición inyectada a presión.

Las características de las piezas fun-

didadas a presión responden, como es sabido, a la finalidad del procedimiento de la fundición inyectada, que es la de obtener directamente, mediante este sistema, piezas totalmente o casi totalmente terminadas, evitándose, en gran parte y a veces de manera absoluta, la mecanización que es preciso dar a las piezas en bruto. Tales características dan a las piezas obtenidas por fundición inyectada el valor de piezas terminadas o semiterminadas y, por lo tanto, no procede que arancelariamente sean consideradas como piezas fundidas en bruto, sin labrar.

Afectando el sistema de fundición inyectada solamente a las fundiciones no férricas, procede adicionar el Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas con las llamadas consiguientes e introducir en otros, a los efectos de la debida coordinación, las variaciones que en esta Orden se expresan.

A tales fines,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y haciendo uso de la atribución que le está conferida por Decreto de 14 de Febrero último, ha acordado disponer:

1.º Que, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, el epígrafe "Cobre, bronce y latón en piezas fundidas sin labrar", que precede a las partidas 42 a 429 de los vigentes Aranceles de Aduanas, se considere afectado por una Nota 30 bis, redactada en los términos siguientes:

"Nota 30 bis.—Se excluyen de la calificación "piezas fundidas sin labrar" las obtenidas por el sistema de fundición inyectada, que se producen introduciendo a presión en molde metálico el metal no ferroso fundido."

(La fundición inyectada se caracteriza porque las piezas obtenidas por tal procedimiento presentan las superficies absolutamente lisas y tirantes. Las aristas vivas aparecen limpias y en las redondeadas el radio es uniforme. Las formas geométricas son perfectas y carecen de "variación", es decir, del desplazamiento sensible de las dos partes del molde por la línea o superficie de separación que se produce en la fundición moldeada. Como casi todas las piezas obtenidas por fundición inyectada necesitan ser expulsadas del molde en que se fundieron, suelen presentar en su superficie las huellas circulares correspondientes a la acción de las varillas expulsadoras. La fundición inyectada sólo se practica sobre tres grupos de aleaciones: 1.º Meta-

les grises, a base de zinc, estaño y plomo. 2.º Aluminio: a base de aluminio. 3.º Metal amarillo: latones y bronce o sea aleaciones a base de cobre.)

2.º Que se incluyan en el Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, las llamadas siguientes:

“Piezas de cobre, bronce o latón, de fundición inyectada, que no sean para maquinaria... Partidas 430 a 432.”

“Fundición inyectada en piezas de cobre, bronce o latón, que no sean para maquinaria... Partidas 430 a 432.”

“Piezas de cobre, bronce o latón, de fundición inyectada, aunque no estén terminadas, cuando sean para maquinaria... Partida 533.”

“Fundición inyectada en piezas de cobre, bronce o latón, aunque no estén terminadas, cuando sean para maquinaria... Partida 533.”

“Piezas de hierro para contadores de agua y de gas... Partidas 594 a 597.”

“Piezas de cobre, bronce, latón o sus aleaciones, para contadores de agua y de gas, incluso las obtenidas por fundición inyectada... Partida 533.”

3.º Queda suprimida la llamada que figura en el vigente Repertorio “Piezas para contadores de agua y de gas... Partida 616.”

4.º De la llamada que figura en el Repertorio vigente, “Contadores de agua y de gas y sus piezas sueltas... Partida 616”, se entenderá suprimido el concepto “... y sus piezas sueltas...”, quedando, por lo tanto, redactada en los términos siguientes:

“Contadores de agua y de gas... Partida 616.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director Gerente de la Sociedad anónima “España Musical”, de Zaragoza, solicitando se incluya en el Repertorio una llamada en la que los papeles diagramas rayados o perforados en hojas, rollos o bobinas para aparatos registradores de electricidad, como watímetros, voltímetros, amperímetros, etcétera, adeuden por la partida 1.087 del Arancel vigente:

Resultando que el peticionario expone que dichos diagramas que se confeccionan con papel de producción na-

cional requieren las manipulaciones siguientes:

1.º Cortado de papel al ancho y largo de cada modelo.

2.º Rayado longitudinal de wátios, voltios, amperios, etc.

3.º Perforación marginal en uno o en los dos lados, según cada modelo.

4.º Rayado transversal (recto o curvo) del tipo a fabricar.

5.º Numeración en una tinta del ciclo de minutos del modelo.

6.º Numeración en otra tinta del ciclo de las horas.

7.º Numeración transversal de los wátios, voltios, etc., del modelo.

8.º Embobinado, mandrinado y terminación:

Resultando que, según expresa el interesado, a los referidos diagramas se les aplica la partida 1.073 del Arancel, cuyos derechos insignificantes imposibilitan la fabricación de diagramas.

Vistas las partidas 1.073 y 1.087 del Arancel:

Considerando que en la partida 1.073 se tarifican, entre otros, el papel rayado con lápiz o tinta (cuadrulado), que siendo, sin duda, el de rayado sencillo, sin más fin que el de guiar la escritura, no puede asimilarse a los papeles diagramas que requieren muchas más operaciones que el simple rayado o cuadrulado, y que por la índole de su manufactura se pueden considerar incluidos en el grupo 5.º de la clase 7.ª, “productos de las Artes Gráficas sobre papel y cartón”:

Considerando que de este grupo la partida apropiada a los diagramas de referencia no es la 1.087 del Arancel, que tarifa manufacturas de papel tales como alfileros, boquillas para fumar, cuellos, difuminos, pipas, etc., y que en cambio los papeles diagramas de que se trata tienen más semejanza con los planos, repertoriados en las partidas 1.078 a 1.080,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y en virtud de la autorización que le confiere el Decreto de 14 de Febrero último, ha acordado disponer que a partir de la publicación de la presente Orden se adicione el Repertorio con la siguiente llamada:

“Papeles diagramas rayados o perforados en hojas, rollos o bobinas, partidas 1.078 a 1.080.”

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio exponiendo las dudas que surgen en nuestras Aduanas en relación a los despachos de las grapas para coser papeles:

Considerando que dicho artículo no es otra cosa que una manufactura de alambre de hierro, de uso en los escritorios, adeudable por la partida 1.539 de los vigentes Aranceles de Aduanas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y en virtud de la autorización que le fué conferida por Decreto de 14 de Febrero de 1934, ha tenido a bien disponer que se adicione la siguiente llamada al Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas:

“Graptas de alambre de hierro, especial para coser papeles, partida 1.539.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

*Convenios internacionales para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los Ejércitos en campaña y trato de prisioneros de guerra, firmados en Ginebra el 27 de Julio de 1929.*

La Legación de Suiza en esta capital ha participado a este Departamento el depósito de los instrumentos de ratificación de Alemania relativos a los Convenios mencionados, comunicando que, de acuerdo con los artículos 33 y 92 de estos Pactos, dichas ratificaciones surtirán efecto a partir del 21 de Agosto de 1934 próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a las GACETAS DE MADRID de fechas 10 y 11 de Octubre y 8 de Noviembre de 1930, que insertaron los textos de dichos Convenios, y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 y 24 de Junio, 19 de Julio, 25 de Octubre y 4 de Diciembre de 1931; 24 de Febrero, 6 de Abril, 22 de Julio y 10 de Diciembre de 1932; 7 de Enero, 6 y 25 de Marzo, 25 de Junio y 25 de Agosto de 1933. Madrid, 5 de Marzo de 1934.—El Subsecretario. J. M. Doussinague

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería, se halla vacante, por fallecimiento de D. José Moreno Bueso, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guía se halla vacante, por traslación de D. Hipólito Suárez Fernández, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Carolina se halla vacante, por defunción de D. Rafael Cámara Rodríguez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahagún se halla vacante, por fallecimiento de D. Matías García García, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo 1.º del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Denia, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Antonio Molina, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona, de categoría de término, se halla vacante, por promoción de D. Emilio Jiménez, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Fernando, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Francisco Compañ, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

## DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Cuestionario para el ejercicio teórico de oposiciones entre Notarios, que se publica en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

## DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL

## 1.

Las fuentes formales del Derecho positivo.—Su procedencia.—Crítica del

artículo 6.º del Código civil.—La Constitución de la República española como superley base del ordenamiento jurídico: Su carácter rígido.—Influencia sobre las leyes ordinarias.—Valor de los preceptos constitucionales relativos al Derecho privado.

## 2.

La codificación civil y los Derechos regionales.—Situación actual del problema.—Los Derechos locales en las legislaciones europeas.—El Derecho privado regional en la Constitución de la República española y en el Estatuto de Cataluña aprobado por ley de 18 de Septiembre de 1932.

## 3.

Valor de la jurisprudencia como fuente del Derecho.—La cuestión en nuestro Derecho positivo.—Naturaleza y eficacia de la jurisprudencia de la Dirección general de los Registros; su influencia en la evolución del Derecho privado español.—La costumbre y el uso.—Los principios generales del Derecho.

## 4.

Concepto del Derecho subjetivo.—Relación jurídica.—Deber jurídico.—Posición jurídica.—Elementos del Derecho subjetivo.—El sujeto: Titularidad, goce y ejercicio de los derechos.—El objeto.—Análisis del contenido del Derecho subjetivo.—Facultades del titular.—La pretensión.—La acción.

## 5.

Clasificación de los derechos subjetivos.—Derechos personales de familia y patrimoniales.—Derechos absolutos y relativos.—Derechos reales y de obligación. Antecedentes y valor actual de esta clasificación según la doctrina.—El problema en nuestro Derecho positivo.

## 6.

El sujeto de derecho.—Concepto de la personalidad individual.—El nacimiento.—Análisis de las presunciones establecidas en el artículo 30 del Código civil.—La viabilidad.—El concebido no nacido como sujeto de derechos.—Derechos a favor del no concebido.—Extinción de la persona.—Valor probatorio de los asientos del Registro civil.

## 7.

La persona jurídica: Sus clases.—Síntesis histórica de su evolución.—Teorías acerca de su naturaleza conceptual.—Su capacidad jurídica.—La persona jurídica como sujeto de voluntad; responsabilidad de las personas jurídicas.—La Constitución y las personas jurídicas.—Capacidad jurídica de la Iglesia y las Ordenes religiosas según la legislación vigente.

## 8.

Las cosas o bienes: Su concepto y clases.—Bienes muebles e inmuebles.—Antecedentes históricos de esta distinción.—Crítica del sistema adoptado por el Código civil y en la ley Hipotecaria. Partes integrantes esenciales y accidentales: Accesorios o pertenencias.—Cosas consumibles, fungibles y divisi-

bles.—Cosas corporales e incorporales. Derechos sobre derechos.

9

Nacimiento y transformación de los derechos.—Espectativas de derechos. La sucesión jurídica en general.—Postulados fundamentales de la sucesión intervivos.—Las adquisiciones a *non domino* en nuestro derecho.—¿A quién sucede el retrayente que ha ejercitado un derecho?

10

Extinción de los derechos.—Extinción total y extinción parcial.—Actos de disposición, enajenación y gravamen.—Renuncia de derechos; situaciones a que se extiende.—Clases de renuncia y efectos que producen.

11

Concepto y clases del negocio jurídico.—Requisitos esenciales para su validez.—La voluntad y su declaración.—La forma en los negocios jurídicos según nuestro derecho positivo.

12

Vicios de la declaración de voluntad.—Simulación de los negocios jurídicos.—Antecedentes históricos.—Línea divisoria entre las simulaciones y otros defectos de la voluntad con que pueden confundirse.—Ensayo de una doctrina sobre efectos de las simulaciones absolutas y relativas en nuestro Código civil.—Crítica de sus preceptos.

13

La causa en los negocios jurídicos. Negocios jurídicos, abstractos y causales.—Negocios jurídicos fiduciarios: Sus distintas aplicaciones en el comercio jurídico.

14

El contenido del negocio jurídico.—Negocios jurídicos prohibidos y negocios inmorales: Los contratos usurarios en particular.—La condición: Sus clases y efectos de cada una de ellas. El término.—La doctrina del modo a través de nuestro Código civil.

15

Interpretación de los actos jurídicos.—Normas clásicas y teorías modernas.—Valor de los usos sociales.—Crítica de los preceptos del Código civil.

16

Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—La capacidad de la mujer y los artículos 25 y 43 de la Constitución.—Capacidad de los púberes en los antiguos derechos hispánicos y en la legislación vigente.—Capacidad de los aragoneses mayores de catorce años y menores de veinte.

17

Distintas acepciones jurídicas de la palabra representación.—La representación en el acto jurídico.—Problemas

que plantea.—Doctrinas modernas y legislación comparada.

18

Los derechos reales: Su concepto y características. ¿Forman en nuestro Derecho un *numerus clausus*? Clasificación sistemática de los derechos reales. Contenido de los derechos reales. ¿Existen derechos reales *in faciendo*? Los derechos reales en cosa propia. ¿Pueden existir derechos reales limitados sobre cosas sin dueño?

19

Concepto de la posesión. ¿Es un derecho? Los elementos de la posesión según la doctrina romanista.—La posesión en las legislaciones modernas.—Distintas clases de posesión, según el Código civil.—Acciones posesorias.—Precario.

20.

El derecho de propiedad.—Síntesis histórica de su evolución.—La propiedad privada en la técnica civil moderna.—Contenido del derecho de propiedad.—Garantías y limitaciones de la propiedad privada en el Código civil y en la Constitución.

21.

La transmisión de propiedad en nuestro derecho positivo.—Principios fundamentales que rigen en la transmisión intervivos de la propiedad inmueble.—La tradición en la adquisición de inmuebles no registrados.—Acciones que nacen del dominio. La reivindicación en sus distintos supuestos.

22.

La propiedad de la tierra y la reforma agraria.—Objetivos económicos y sociales de la reforma.—Principales instituciones que se prevén en la ley de 15 de Septiembre de 1932.—Concepto del asentamiento.—Explotaciones individuales y colectivas.—Las Asociaciones de campesinos.—Sus precedentes en nuestro derecho consuetudinario.

23.

La propiedad familiar y sus tipos históricos más característicos.—La conservación de los patrimonios en los Derechos hispánicos y en la vida jurídica española.—La "Casería", de Vizcaya.—El patrimonio familiar en las recientes legislaciones europeas.—Disposiciones de la Constitución y la ley de Reforma agraria en esta materia.

24.

La propiedad comunal: su concepto y significación social e histórica y su situación actual.—El patrimonio rústico municipal y su rescate, según la ley de Reforma agraria.—Tipos consuetudinarios de aprovechamientos colectivos.—La comunidad de pastos en el Código civil y en las costumbres españolas.

25.

Las servidumbres.—Su función económica en el derecho actual.—Con-

cepto legal, clases y caracteres de las servidumbres.—¿Subsiste en el Código civil la distinción de las servidumbres en reales y personales?—La servidumbre positiva en el Código civil.—Las servidumbres legales y las limitaciones del dominio.—¿Puede en Aragón el dueño exclusivo de un muro contiguo a suelo ajeno abrir en él huecos para luces y vistas sin sujeción a dimensiones determinadas?—¿Tiene aplicación en Aragón el artículo 582 del Código civil?

26.

La enfiteusis.—Su naturaleza jurídica.—Su valor histórico y actual.—Estado actual del problema de los forros y prestaciones análogas.—Las cargas de origen señorial; precedentes históricos y legislación vigente.

27.

La prenda como derecho real de garantía.—Principales aplicaciones de la prenda en la vida económica actual.—Examen de otras formas de garantía mobiliaria: la venta a pacto de retro en función de garantía, el derecho de retención y la prenda irregular.—Caracteres esenciales de la prenda; su diferenciación de la hipoteca.—La prenda sobre créditos, con especial consideración del subpignus y de la pignoraición de créditos hipotecarios.

28

Distintos tipos de comunidad de bienes admitidos en nuestro Código civil. Sus respectivos caracteres.—Especial consideración de la copropiedad por partes alicuotas.—La propiedad de casas por pisos.

29.

Evolución histórica del concepto de obligación.—Débito y responsabilidad. Las obligaciones naturales en el Código civil.—La responsabilidad patrimonial.—Pactos limitativos de la responsabilidad y sus efectos.—¿Puede existir una obligación cuyo objeto no tenga valor pecuniario?

30.

Contenido de la prestación obligatoria.—La obligación de entregar cosa determinada y la doctrina del riesgo en nuestro derecho.—La deuda de dinero y la cláusula de pago en oro.—Problemas que plantea la desvalorización de la moneda en el moderno derecho de obligaciones.

31:

La transmisión de obligaciones.—Requisitos, forma y efectos de la cesión de créditos, según la distinta naturaleza de los mismos.—Valor del pacto de no ceder un crédito, acción o título.—La cesión de deudas. Problemas que suscita la cesión de un patrimonio o de una empresa o negocio.

32.

El pago: su naturaleza jurídica. La dación en pago y la adjudicación para pago; sus respectivos concepto y naturaleza.—El pago por un tercero.



33.

Concepto del contrato.—Sus requisitos esenciales.—La estipulación en favor de tercero y la estipulación por otro.—Los llamados precontratos.

34.

La perfección del consentimiento contractual.—Idea de los contratos de adhesión.—La ratificación.—La llamada autocontratación en el derecho científico y en nuestro derecho positivo.

35.

Culpa contractual y extracontractual. Antecedentes históricos y orientaciones modernas. Crítica de los preceptos del Código civil.

36.

El contrato de compraventa como fuente de obligaciones y como transmisor de bienes.—La venta de cosa futura. La venta de cosa ajena.—La venta a plazos y el pacto de reserva de dominio.

37.

El derecho de retracto convencional y la retroventa en el Derecho civil común y en las legislaciones forales.—Análisis especial de la capacidad de las personas para vender con pacto de retro y para retrovender bienes inmuebles.—La promesa de venta y el derecho de tanteo convencional.

38.

El derecho de familia y la Constitución.—Concepto de la relación paterno-filial y modos de establecerla: las presunciones matrimoniales, el reconocimiento voluntario y la investigación de paternidad.—Cuestiones que plantea el artículo 43 de la Constitución en la práctica notarial.—Derechos de los hijos habidos fuera de matrimonio.

39

El divorcio vincular.—Principios fundamentales en que se inspira la ley de 2 de Marzo de 1932.—El principio de culpa y la destrucción objetiva de la relación conyugal.—El mutuo disenso.—Examen de las causas de divorcio.

40

La separación de personas y bienes en la ley de 2 de Marzo de 1932.—Sus precedentes legislativos y su significación social y jurídica.—Efectos del divorcio y de la separación en cuanto al vínculo, a los hijos y a los bienes del matrimonio.—Trascendencia del artículo 21 de la ley del Divorcio.—La sentencia de divorcio, ¿afecta al derecho de viudedad legal o paccionada del cónyuge inocente sobre los bienes del ex consorte culpable?

41

Influencia de los preceptos constitucionales en la posición jurídica de la mujer en el matrimonio.—La igualdad de derechos de ambos cónyuges, ¿impone un régimen matrimonial con

igualdad de facultades y funciones?—La licencia marital, la administración de la sociedad conyugal y el ejercicio de la patria potestad. Problemas que en la actualidad se plantean.

42

Concepto y fundamento de la sucesión hereditaria.—Sucesión en los bienes y sucesión universal. Indicaciones históricas.—La responsabilidad del heredero por las deudas de su causante.—Adquisición de herencia: problemas que plantea. La herencia yacente.

43

El testamento: Sus caracteres esenciales en la legislación común y en las forales.—El testamento mancomunado en los antiguos Derechos hispánicos. Testamentos recíprocos y "correspondientes".—Examen de la jurisprudencia, especialmente de la Resolución de 28 de Octubre de 1894.—Exégesis, concordancias y crítica de los artículos 18 y 19 del Apéndice aragonés al Código civil.

44

Exposición sistemática de las causas de ineficacia de los testamentos.—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Caracteres de la acción de nulidad de testamento. Problemas que plantea la destrucción de la matriz de un testamento.

45

La sucesión contractual en el derecho *mortis causa* común. Excepciones al principio general formulado en el segundo párrafo del artículo 1.271 del Código civil contenidos en el cuerpo legal.—Legislaciones forales. Alcançe de los artículos 34 y 58 del Apéndice aragonés. La institución hereditaria contractual; construcciones jurídicas; transmisión de derechos.—Pactos de *non succedendo*; sus clases. La "definición" del Derecho mallorquín.

46.

Heredero real y heredero presunto. La teoría del heredero aparente.—Validez de los actos por él otorgados, según la legislación española.

47.

Naturaleza del derecho hereditario. Acciones que competen al heredero. La comunidad patrimonial formada por los coherederos antes de la partición. Notas características de esta situación jurídica y facultades peculiares de las personas que la integran. El consorcio foral aragonés; su régimen actual.

48.

Ejecución testamentaria.—Naturaleza jurídica de los cargos de albacea y contador partidor.—Problemas que en orden a las facultades de unos y otros se plantean en la práctica.—Herederos fiduciarios, distributarios y de confianza.—Paralelo entre los artículos 831 del Código civil y 29 del Apéndice aragonés.

## LEGISLACION HIPOTECARIA

1.º Concepto y contenido del Derecho inmobiliario.—Notas y fines del Derecho hipotecario.—Fuentes del Derecho hipotecario español.

2.º Los principios hipotecarios de la inscripción, de la publicidad, de la buena fe y del consentimiento.

3.º Principios hipotecarios del tracto sucesivo, de la especialidad, de la legalidad, de la prioridad y de la rogación.

4.º Registro de la Propiedad inmueble.—Importancia social y jurídica de esta institución.—Sus relaciones con el protocolo notarial y el catastro parcelario.

5.º La finca como base de nuestro sistema de Registro.—Formación, modificación y extinción de las entidades hipotecarias.

6.º Los títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad.—Exposición y crítica del artículo 2.º de la ley y concordante del Reglamento.—Inscripción de documentos privados.

7.º Determinación de los derechos inscribibles.—Derechos que no deben inscribirse y derechos que no necesitan ser inscritos.—Las prohibiciones de disponer en nuestro sistema hipotecario.

8.º Naturaleza del derecho hereditario en relación con su inscripción en el Registro de la Propiedad.—Cesión, gravamen y embargo de la cuota hereditaria correspondiente a un coheredero.

9.º Informaciones de dominio y de posesión.—Su fundamento y trámites principales.—Si son actos propiamente judiciales o notariales.—Efectos de los expedientes de dominio frente a asuntos contradictorios.

10. Efectos de la posesión inscrita en su relación con la real o física.—Conversión de las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.

11.—Efectos primordiales de la inscripción.—Génesis e interpretación de los preceptos contenidos en los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria, en relación con otras disposiciones de esta ley, de la de Enjuiciamiento y Código civil.

12. Estudio crítico de las circunstancias que deben contener las inscripciones en general.—Reformas aconsejables.

13. Inscripción de las llamadas propiedades especiales.—Las aguas como fincas independientes y como servidumbres prediales.—Variedades que presentan la inscripción de riegos, canales, aprovechamientos y saltos de agua.

14. Los ferrocarriles en el Registro de la propiedad.—La concesión y la unidad ferroviaria.—Circunstancias especiales de estas inscripciones.—¿Es precisa la previa inscripción de los terrenos expropiados?—Inscripciones de minas.

15. Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios y Establecimientos públicos.—Inscripción de bienes de capellanías.—Idem de la Iglesia; legislación vigente.

16. Inscripción de censos, foros y subforos.

17. Inscripción de arrendamientos de bienes inmuebles.—Modificaciones de los derechos nacidos del arrendamiento por virtud de la inscripción

en el Registro de la propiedad.—Numerosas orientaciones legislativas.

18. Inscripción de bienes procedentes de expropiación forzosa.—Idem de bienes de deudores a la Hacienda. Título para practicarla según el resultado del expediente de apremio.

19. Inscripción de sentencias y providencias judiciales que afectan a la capacidad civil de las personas.—Fuerzamiento de estas inscripciones.—Qué sentencias o providencias deben inscribirse además de las enumeradas en la Ley.—Procedimiento para practicar estas inscripciones y circunstancias que deben contener.

20. Las particiones de bienes realizadas por el "de cuyos" o por el comisario y su inscripción en el Registro de la propiedad.

21. Inscripción de las operaciones particionales practicadas por los interesados o aprobadas judicialmente.

22. Naturaleza, contenido y forma del asiento de presentación en el libro Diario del Registro.—La prioridad y el rango hipotecario.—Construcciones jurídicas con que se intenta explicar la perruta o posposición de puestos.

23. Alcance del llamado tracto sucesivo.—Su desarrollo substantivo y formal en el artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Reformas aconsejables en el mismo.—Doctrina de la Dirección general acerca de la aplicación del mismo principio a las particiones de herencia, liquidación de sociedad conyugal y adjudicación de los bienes de la misma.

24. El concepto de tercero como fundamental en nuestro sistema hipotecario.

25. Efectos de la inscripción respecto a los actos y contratos nulos.—Casos en que no obstante el vicio de nulidad no se invalidarán, respecto a tercero, los actos o contratos inscritos.

26. Efectos de la inscripción respecto a las acciones rescisorias y resolutorias; principio general.—Acciones rescisorias y resolutorias que se dan contra tercero aunque haya inscrito su derecho en el Registro y condiciones que han de reunir para producir esos efectos.

27. Inscripción de los actos y contratos realizados en fraude de acreedores. Génesis y evolución de la acción pauliana.—Problemas de mayor actualidad y reformas aconsejables.

28. Nulidad de inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones por defecto de forma.—Efectos que producen dichos asientos cuando el título es válido.

29. Menciones del dominio y de los derechos reales en los asientos del Registro.—Efectos que producen.—Cuestiones que han suscitado los artículos 401 y 402 de la ley Hipotecaria.

30. Anotaciones preventivas.—Concepto y fin.—Efectos generales que producen.—Enajenación y gravamen de los bienes anotados preventivamente.

31. Naturaleza de la adjudicación para pago de deudas.—Problemas que plantea su garantía hipotecaria.—Análisis y crítica de la anotación preventiva establecida por el artículo 45 de la ley Hipotecaria.—Anotación preventiva del cónyuge viudo para garantizar su derecho legítimo.

32. Conversión de anotaciones preventivas en inscripciones definitivas.—

¿Son susceptibles todas las anotaciones preventivas de convertirse en inscripciones definitivas?—Caducidad y nulidad de anotaciones preventivas.

33. Cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas.—Situación jurídica creada por la extinción de un derecho cuya cancelación en el Registro no se ha efectuado.—La cancelación condicional.

34. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos a inscripción.—¿Hasta dónde se extiende esta facultad?—Jurisprudencia de la Dirección general de los Registros.—Facultades de los interesados antes de realizarse la inscripción.

35. Recursos contra la calificación de los Registradores.—¿Quién puede interponerlos?—Su tramitación y efecto.—Autoridad de las resoluciones de la Dirección general.—Finalidad y alcance cuando el recurso haya sido interpuesto por el Notario autorizante.

36. El crédito territorial.—Diversas formas de garantía real.—La prohibición de enajenar el préstamo hipotecario, la venta con pacto de retro, la transferencia de posesión y la cesión fiduciaria en sus relaciones con el crédito territorial.

37. Concepto de la hipoteca.—Principales formas de la hipoteca en el derecho extranjero.—La llamada hipoteca de seguridad.—Notas características de la hipoteca en el Derecho español.

38. Clasificación de las hipotecas.—Hipotecas generales y táticas.—Cesión del crédito hipotecario.

39. Hipotecas en garantía de cuentas corrientes y de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Forma de constitución, procedimientos para hacerlas efectivas y cancelación total y parcial de las mismas.—Crítica de las disposiciones vigentes en la materia.

40. Determinación del crédito asegurado por la hipoteca.—Los intereses; su concepto.—Examen especial de la hipoteca por costas.—Indivisibilidad de la hipoteca.

41. Extensión de la hipoteca a las porciones integrantes, a los accesorios y a los sucedáneos de la cosa o derecho hipotecario.—Examen de los artículos 110 a 113 de la ley Hipotecaria.

42. Concepto del tercer poseedor de la finca hipotecada.—Sus diferencias y analogías con el tercero hipotecario y con el hipotecante no deudor o por débito ajeno.—Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecaria.—Naturaleza y forma jurídica del abandono.

43. De la acción hipotecaria.—Procedimiento judicial sumario para su realización y crítica del mismo.

44. Procedimiento extrajudicial para hacer efectiva la acción hipotecaria. Examen crítico del artículo 201 del Reglamento.—Jurisprudencia de la Dirección de los Registros sobre el particular.

45. Publicidad de los Registros.—Doctrina desarrollada en la vigente legislación.—Recursos contra la negativa o la morosidad de los Registradores en expedir certificaciones.—Valor de éstas.—Falsedad o error en las mismas.

#### DERECHO MERCANTIL

1.º Valor jurídico de los usos generales del comercio y de la jurisprudencia comercial en nuestro Derecho.

2.º Hechos, actos y negocios jurídicos

co-mercantiles.—La representación legal y voluntaria en el Derecho mercantil.—Generalidades.

3.º La publicidad en el Derecho mercantil.—Registros de Comercio.—Principios.—Ampliación de los actos inscribibles.

4.º La mujer casada comerciante y en principio constitucional de la "igualdad de derechos para ambos sexos"—Examen especial del artículo 10 del Código de Comercio.—Ejercicio del comercio por ambos cónyuges, conjunta o separadamente.

5.º Las cosas mercantiles; sus clases. La mercancía. Derechos incorporados a documentos. Títulos de crédito; definición; carácter mercantil; clasificaciones por su objeto y por la forma de transmisión. Su protección en la ley.

6.º El establecimiento (hacienda, fondo o casa) mercantil. Conceptos económico y jurídico.—Cesión o traspaso del establecimiento mercantil.

7.º La letra de cambio como acto formal y abstracto. Las cláusulas "valor recibido", "valor en cuenta" y "valor entendido". Giros de favor o efectos de complacencia.—La llamada "letra en blanco". La cláusula "sin gastos" y la prohibitiva de protesto. Omisión, designación doble o modificada del domicilio del librado. La fórmula "Acepto a pagar por el Banco X".

8.º Obligaciones cambiarias. Problemas de capacidad y de representación. Giros en moneda extranjera.

9.º Contrato de préstamo mercantil. Generalidades. Préstamos representados por títulos negociables. Obligaciones, bonos de amortización y bonos de Caja. Emisión, suscripción y amortización de obligaciones.—La asociación de obligacionistas.

10.º Organos de gestión de las Compañías mercantiles.—Sus facultades mínimas y excesivas en la doctrina y en el Derecho comparado.—Responsabilidad de los gestores.

11.º La agrupación de sociedades; sus formas.—Sociedades de sociedades; sus formas.—Filiales y sucursales.—Fusión de Sociedades por creación de nueva entidad o por absorción.—Problemas.

12.º La institución del concordato preventivo en la ley de suspensión de pagos de 26 de Julio de 1922.—Actas notariales de conformidad o disconformidad a la proposición del deudor. Convenios extrajudiciales.

#### LEGISLACION NOTARIAL

13.º La fe pública notarial.—Su concepto.—Sus límites.—Examen de las más modernas legislaciones extranjeras sobre extensión de la fe notarial.

14.º El Notario.—Su concepto científico y legal.—Razón de su existencia. Su carácter en nuestra legislación y en algunas extranjeras.

15.º Influencia del Derecho romano en la formación del Notariado español.—El Código de las Siete Partidas. La Pragmática de Alcalá.—Situación del Notariado en España al promulgarse la Ley de 28 de Mayo de 1862.

16.º Examen de la Ley de 1862.—Innovaciones fundamentales que introdujo.

17.º Examen crítico de las reformas más importantes que han ampliado,

modificado o derogado preceptos de la Ley de 28 de Mayo de 1862.

18. Necesidad de las formas en los actos jurídicos.—De las formas libres y obligatorias.—Ventajas e inconvenientes del formulismo en los actos jurídicos.—Práctica y estilos notariales.

19. Zonas notariales.—Diferentes modalidades para su organización.—Restricciones a la libertad de elegir Notario en las poblaciones donde existen demarcadas varias Notarías.—Reparto total o parcial de la documentación notarial.

20. Valor del instrumento público. Examen de sus principales efectos.—Examen de los diferentes sistemas legislativos.

21. Fe de conocimiento.—Doctrina científica y legal aplicable en los actos de última voluntad en las escrituras públicas y en las actas notariales.—Examen crítico y comparativo de las legislaciones extranjeras.

22. El otorgamiento y la autorización notarial de los instrumentos públicos.—Requisitos y modalidades.—Valor de la frase "doy fe".—La unidad de acto en las escrituras públicas y en las actas notariales.—El signo notarial y el lema "Nihil prius fide"; su origen.

23. Testigos en los documentos notariales.—Antecedentes históricos.—Cómo regula su capacidad y su intervención la legislación española.—¿Tienen razón de ser?—Derecho extranjero.

24. Concepto de las escrituras y actas notariales.—Primeras y segundas copias.—Requisitos para expedir estas últimas.—Estudio comparativo de la Ley y Reglamento y jurisprudencia de la Dirección general.—Límite del poder judicial para ordenar la expedición de copias y testimonios.—Desglose de documentos unidos al Protocolo.

25. Forma de ingresar en el Notariado.—Vicisitudes por que ha pasado. Crítica del sistema vigente.—Derecho extranjero.

26. Mutuality notarial.—Examen crítico de las últimas modificaciones. Originalidad de esta Institución en nuestra patria.—¿Existe en Derecho extranjero algún vestigio o antecedente de esta Institución?

27. Nulidad formal y falsedad de los documentos notariales.—¿El mero defecto de forma debe producir la nulidad en perjuicio de los otorgantes y terceros?—La doctrina del negocio jurídico en la legislación notarial.—Examen especial, concordancias y crítica del artículo 249 del Reglamento notarial.

#### DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

28. Nacionalidad de las personas naturales.—Modos de adquirir la nacionalidad española.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos de la sociedad extranjera.—Personas morales dentro de la sociedad.—Régimen de la Asociación internacional.

29. El orden público internacional. Explicación de los sistemas que lo determinan, concretan y delimitan.—Doc-

trina relativa a la naturaleza y efectos del "in fraudem legis".

30. Ley que debe regir el estado y la capacidad jurídica de las personas. Examen de las leyes llamadas nacional y del domicilio.—Incapacidad jurídica, ley que debe regir los actos de los incapaces y medidas de protección en interés de las personas incapacitadas.

31. El matrimonio como institución y como relación convencional.—Derecho internacional relativo a la capacidad de los contrayentes, consentimiento, funcionario competente, requisitos intrínsecos, formalidades para la celebración y prueba en el matrimonio.

32. Sistemas en los diversos países relativos al régimen legal de los bienes de los cónyuges y ley aplicable en los conflictos posibles.—Condición jurídica de la mujer casada en las distintas legislaciones.—Efectos civiles del matrimonio putativo.

33. Nulidad del matrimonio.—Separación personal de los cónyuges y divorcio.—Diversidad de leyes de los Estados respecto de estas tres cuestiones y resolución de los conflictos internacionales que puedan producirse.

34. La paternidad y la filiación.—Condición jurídica de los hijos según las leyes de los diversos Estados.—Prole nacida dentro y fuera del matrimonio.—Paternidad y maternidad en relación con nacionalidades distintas de los progenitores.—La adopción en Derecho internacional.

35. Condición jurídica de las cosas. Ley que debe regular la posesión y el derecho de retención, la propiedad y sus modos de adquirirla y los derechos de servidumbre, enfiteusis y de superficie, hipotecas en sus distintas clases, prenda y anticresis.

36. Ley que debe regir la forma de los actos.—La regla "locus regit actum"; su alcance y delimitación; aplicación de la misma a las obligaciones, a los testamentos, a la prueba del acto y a la celebración del matrimonio.—Si dicha regla puede aplicarse para decidir acerca de la necesidad del documento público.

37. Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de la obligación convencional.—Determinación del lugar de perfección y de ejecución del contrato.—Ley que debe regular las acciones y excepciones y la prescripción de aquéllas.—Eficacia jurídica extraterritorial de los contratos.—Interpretación de actos y contratos de las relaciones internacionales.—Prueba y extinción de las obligaciones.

38. Ley que debe regir las sucesiones.—Divergencias que presentan los diferentes Estados.—Valor en esta materia de la distinción de bienes en muebles e inmuebles.—Excepciones a la competencia de la ley que rige la sucesión.

39. Doctrina y ley internacional aplicable en la quiebra y en la letra de cambio.—Estado actual en España y en las principales naciones de la unificación legislativa de la letra de cambio y cheques.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Juan Antonio de la Puente

#### MINISTERIO DE MARINA

#### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

#### CIRCULAR

Se recuerda a todas las Compañías Navieras y Armadoras que de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 25 de Diciembre de 1933 (*Diario Oficial* número 304 S. del corriente año y GACETA DE MADRID número 4 del mismo año), todos los buques de pasaje a los que sea de aplicación el Convenio de Seguridad de la Vida humana en la mar, deberán cumplimentar antes del día primero de Junio del año corriente las prescripciones del referido Convenio y estar en posesión del certificado que éste exige para que su despacho sea autorizado.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Inspector general de Buques y Construcción Naval, Alfredo Cal.

Señores Delegados Marítimos.—Señores ...

#### INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Visto el expediente instruido con motivo de petición de la Compañía Trasmediterránea de fijar en 40 pesetas por tonelada el transporte de arroces de Valencia a Santa Isabel de Fernando Poo o San Carlos, y en 50 pesetas desde Valencia a Bata, Río Benito o Kogo, suprimiendo el 10 por 100 de capa sobre dichas tarifas y fijando el plazo de un año, a título de ensayo, para la aplicación de la rebaja de que se trata:

Resultando que la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria apoya la referida petición por estimar que aminoraría en parte la crisis que atraviesa producto tan típico de nuestro país, como es el arroz, que tropieza en los mercados extranjeros con las trabas y restricciones impuestas cada día en mayor número por los países importadores:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea para prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía:

Considerando que el artículo 72 del citado contrato prescribe que la Compañía concesionaria no se halla autorizada para introducir ninguna bonificación en sus tarifas de mercancías sin consentimiento y aprobación del Estado o sus Delegados,

Esta Inspección general ha acordado acceder a lo que se solicita.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria y Compañía Trasmediterránea.—Señores ...

#### CIRCULAR

El Ministerio de Estado traslada a esta Subsecretaría nota de la Embajada alemana, referente a la obligación de izar el pabellón nacional los bu-

ques mercantes, en la que aparece de utilidad para nuestra Marina lo siguiente:

"De acuerdo con el párrafo cuarto, los barcos extranjeros mercantes están obligados a izar su pabellón nacional en los siguientes casos:

a) Al navegar ante una fortificación de costa que tenga izado el pabellón de guerra, siempre que su paso se efectúe dentro de las tres millas marinas, contadas desde el punto más saliente de la costa.

b) Durante el cruce con un barco de guerra alemán que lleve izada la bandera de guerra, dentro de la zona señalada en el apartado a).

c) A la entrada y salida de un puerto alemán."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Jaca, de la provincia de Huesca, del que deberá tomar posesión en 1.º de Julio de 1934 quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 4,50 por 100 (cuatro pesetas y cincuenta céntimos

por ciento), por Real orden de 8 de Mayo de 1924.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 67.502,15 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 135.004,30 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Abay, Acín, Acumer, Aragüés del Solano, Aso de Sobremonito, Atarés, Baraguás, Barbenuta, Bescós de Garcipollera, Biescas, Canfranc, Caniás, Cartirana, Castiello de Jaca, El Pueyo de Jaca, Escarrilla, Escuer, Espuëndolas, Gavin, Guasa, Hoz de Jaca, Jaca, Lanuza, Larrés, Oliván, Panticosa, Pidräfta de Jaca, Sabinánigo, Sallent de Gállego, Santa Cruz de la Serós, Sardas, Senegüe y Sorripas, Tramacastilla de Tena, Villanúa, Yebra de Basa y Yésoro.

Madrid, 5 de Marzo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Dolores, de la provincia de Alicante, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación voluntaria del 2,25 por 100 (dos pesetas veinticinco céntimos por ciento) por Real orden de 15 de Noviembre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 93.867,20 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 187.734,40 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona

son los siguientes: Albaterra, Almoradí, Benejúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Formentera, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Ráfal, Rojales y San Fulgencio.

Madrid, 5 de Marzo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Salas Altas (Huesca), don Luis Guiral Guiral, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Barluenga abonará mensualmente 2,01 pesetas.

El de Castilsabas, 1,95.

El de Blecua, 8,17.

El de Bospén, 11,67.

El de Fañanas, 6,94.

El de Salas Altas, 21,34.

El Ayuntamiento de Salas Altas recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la plaza de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por traslado a otro destino de su titular, D. Julio Feria Senabre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso los Profesores numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las de-

más disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinente para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. Rafael Masaveu y Masaveu, expedido en 1.º de Septiembre de 1924.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María del Sagrario Martín March, Maestra de Arines, provincia de La Coruña, número 6.567 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por doña Fe Villanueva Martínez, Maestra de Mibleiros (Carballedo), provincia de Lugo, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta

a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Franco, Maestra excedente de Almontaros-Castul, provincia de Granada, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

###### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Examinado el expediente referente a las obras de reparación del firme con riego de penetración y superficial de betún asfáltico de los kilómetros 1 al 1,250 de la carretera de servicio del puerto de Rosas (Gerona):

Resultando del mismo que, verificada el día 25 de Noviembre último la subasta de tales obras, fué desechada en el acto de la misma la proposición presentada por D. Emilio Agustí Siqués, como Carente de Agustí Hermanos, etc., Masoliver, S. L., por no acompañarse a aquélla los documentos que acreditasen la personalidad y facultades del firmante de dicha proposición, siendo adjudicada provisionalmente en su vista la contrata, como mejor postor, a Piedras y Cementos, S. A.:

Resultando que presentado recurso de alzada por D. Emilio Agustí Siqués, con el carácter expresado, contra el acuerdo tomado por el Tribunal de la referida subasta, fué confirmada la adjudicación provisional y desestimado, en consecuencia, dicho recurso, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, por resolución de fecha 23 de Diciembre último, trasladada íntegra al interesado, participándole a la vez que contra ella podía, si lo estimaba oportuno, entablar recurso en el plazo de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas y que debía acusar sin demora recibo de la resolución, lo que

hizo en escrito de fecha 3 de Enero próximo pasado, sin anunciar la presentación del recurso que podía entablar y sin que hasta la fecha haya sido recibido; y teniendo en cuenta que ha transcurrido con gran exceso el plazo que para ello tenía,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras al principio relatadas, como mejor postor, a Piedras y Cementos, S. A., domiciliada en Barcelona, rambla de los Estudios, número 6, que se compromete a ejecutarlas en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 43.634 pesetas, importando el presupuesto de contrata de las repetidas obras pesetas 47.893,76.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario Piedras y Cementos, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona.

##### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Visto el expediente de adjudicación de dos gánguiles con destino al puerto de Pasajes:

Visto el informe emitido por el Consejo de Puertos, este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Puertos, ha resuelto adjudicar el concurso de referencia a la proposición suscrita por D. Victorio Luzuriaga, por el presupuesto de 560.000 pesetas y plazo de ejecución de diez meses con las prescripciones siguientes:

a) No se instalará el motor para la maniobra de puertas, pero sí los dispositivos necesarios para hacerla a mano.

b) Los gánguiles se pintarán interior y exteriormente con dos manos de pintura de minio; exteriormente y sobre la línea de flotación se aplicarán dos manos de pintura especial para fondos; toda la parte metálica sobre cubierta se pintará con una mano de minio y dos de color.

c) Los planos de construcción se someterán a la aprobación del Lloyd's Register y después a la del Ingeniero Director del puerto, antes de empezarse la construcción.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Pasajes y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

##### CONCESIONES

Examinado el expediente instruido con motivo de una petición de la Sociedad "Fernández y Alvarez", S. en C., en la que solicita autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa del Monumento, situada en la margen derecha de la ría de Avilés, con

objeto de establecer unos astilleros que han de dedicarse a la construcción y reparación de buques:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose presentado reclamaciones contra la concesión por los Ayuntamientos de Avilés y Gozón y por varios vecinos de San Juan de Nieva, para el caso de que se otorgue sin respetar una servidumbre de paso para peatones y carros que desde tiempo inmemorial existe en la playa del Monumento, en la zona afectada por la instalación solicitada:

Resultando que hecha la confrontación del proyecto y como resultado de ella se propone por el Ingeniero encargado, por el Director del puerto y por la Jefatura del digno cargo de V. S. se atiendan las reclamaciones formuladas respetando la servidumbre de paso, expresando que ello no disminuye la eficacia y utilidad de la concesión solicitada:

Considerando que una vez atendidas las reclamaciones, no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado, tanto más cuanto que las obras han de servir para fomentar el desarrollo del puerto de Avilés beneficiando notablemente los intereses particulares:

Considerando que las obras proyectadas no han de perjudicar ni entorpecer los servicios públicos instalados, ni los que se puedan instalar para el desarrollo del puerto:

Considerando que la concesión debe ser onerosa con arreglo a las disposiciones vigentes, y que habrá de abonar, además de los derechos del puerto, un canon análogo al establecido para otras concesiones a particulares hechas con el mismo fin:

Visto los informes favorables de los organismos que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Fernández y Alvarez", S. en C., para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa del Monumento de la margen derecha de la ría de Avilés con destino al establecimiento de un astillero en una línea que tendrá su origen a cuarenta y cinco (45) metros del punto P. del plano de emplazamiento y con sujeción al proyecto presentado y todos los demás detalles, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y construcción de las obras, que sean debidamente aprobadas, y las que provengan de las condiciones que se impongan a esta concesión.

2.ª El concesionario queda obligado a dejar libre para el tránsito una

faja de terreno de seis metros de ancho al Norte de la concesión, sobre la línea de pleamar viva equinoecial.

3.ª Las obras comenzarán a los seis meses, y terminarán a los dos años, a partir de la fecha de la publicación oficial de la concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Avilés, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Las obras se ejecutarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección y vigilancia de dicha Jefatura y de la Dirección del mencionado puerto; debiendo a su terminación levantarse acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Los gastos que ocasionen los servicios de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

7.ª Este deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras, en todo lo que comprenda su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se le den por los organismos de Inspección y Vigilancia.

8.ª No podrá destinarse el terreno a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª La fianza necesaria para garantizar esta concesión será del cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras, y deberá depositarse en el plazo reglamentario de un mes en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

10. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos.

11. La Jefatura del digno cargo de V. S. propondrá, de acuerdo con la Dirección de las obras del puerto, el canon que deberá el concesionario abonar por la explotación de su concesión.

12. El concesionario cumplirá las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional, y las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el Sr. Ministro digo a V. S. para su co-

nocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

#### RECTIFICACIÓN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que se presentan a los candidatos a Patrones de Cabotaje que aspiran al nombramiento correspondiente a la costa N. W. de Africa, para acreditar el número de recorridos y las entradas en puertos y fondeaderos que exige el vigente Reglamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esta Subsecretaría, ha tenido a bien disponer se exima a los referidos candidatos de acreditar aquellos requisitos para el rozo de costa comprendido entre Larache y Río de Oro, si bien deberán acreditar el haber navegado por la costa objeto del examen y el conocimiento hidrográfico de la misma.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pich y Pons.

Señor Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Delegados marítimos, Señores ...

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

*Concurso-oposición para proveer la plaza de Practicante de la Escuela Nacional de Puericultura.*

En cumplimiento de lo prevenido por esta Dirección general de Sanidad en la GACETA DE MADRID correspondiente al 6 de Diciembre último, página 1.549, se hace saber a los señores aspirantes presentados al referido concurso oposición que los ejercicios del mismo darán comienzo a los cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial y que los seis temas para el primer ejercicio quedarán expuestos en la tablilla de anuncios de la Escuela Nacional de Puericultura, con los dos días de antelación que marca la norma 5.ª de la convocatoria de 20 de Octubre último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 25 del referido mes.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, P. D., V. M. Cortezo.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Para conocimiento general, y de acuerdo con el párrafo 3.º de la Orden de 8 de Octubre próximo pasado, se publica la siguiente relación nominal domiciliada de los señores que han obtenido inscripción en el Registro Oficial de Exportadores durante la segunda quincena de Febrero de 1934.

Número	NOMBRE	DOMICILIO
11.303	Agrupación Sindical Agrícola de Productores, de Murcia .....	Sánchez Madrigal, 15.—Murcia.
11.309	G. Béhna.....	Cortes, 655.—Barcelona.
11.310	Arturo Pibernat Martí.....	Parlamento, 9.—Barcelona.
11.311	La Industrial Metalaria, S. A. ....	Tuset, 1.—Barcelona.
11.312	José Más Font.....	Rubió y Ors, 15.—Cornellá de Llobregat (Barcelona).
11.313	José García Cunill.....	Mosén Jacinto Verdaguier, 5.—Masnou (Barcelona).
11.314	Eugenio Sempere Coll.....	Germanías, 36.—Gandía (Valencia).
11.315	Georges E. Charamis.....	Apartado 80.—Vigo.
11.316	Gabriel Burunat Prat.....	Vía Layetana, 12.—Barcelona.
11.317	Antonio Amorós Orts.....	Avenida de Blasco Ibáñez, 16.—Elche (Alicante).
11.318	Viuda de Francisco Gavilán Muñoz.....	El Carpio (Córdoba).
11.319	José Casamitjana Sellent.....	Plaza de Pi y Margall.—Cullera (Valencia).
11.320	Manuel Muñoz Navarro.....	Cádiz, 40.—Valencia.
11.321	Antonio González Gómez.....	Comedias, 26.—Valencia.
11.322	Mariano Baixauli Baixauli.....	Camino Real de Madrid, 43.—Valencia.
11.323	Sindicato Agrícola y Caja Rural de Sampedor.....	Sampedor (Barcelona).
11.324	Cooperativa Vinico-Alcoholera Villenense.....	Villena (Alicante).
11.325	Comunidad industrial Alcántara Palacios.....	Quintana, 18.—Madrid.
11.326	Sindicato Agrícola de Caudete de las Fuentes.....	Caudete de las Fuentes (Valencia).
11.327	Sindicato agrícola "Agro Tenerife".....	Tenerife (Canarias).
11.328	Lorenzo Eceiza Olazábal.....	Andoain (Guipúzcoa).
11.329	Juan Bailén López.....	Formentera (Alicante).
11.330	Magín Armengol Castro.....	Plaza de Cataluña, 6.—Alió (Tarragona).
11.331	Agustín Ciriza Lafuente.....	Aldamar, 22.—San Sebastián.
11.332	José Ramón Savall Sanchís.....	San Luis, 2.—Oliva (Valencia).
11.333	Alejandro Martínez Valpuesta.....	Pi y Margall, 27.—Ecija (Sevilla).
11.334	Hijos de J. A. de Muguruza, S. A. ....	Particular de Alzola, 11.—Bilbao.
11.335	José Castaño.....	Arriondas (Oviedo).
11.336	Fábrica de Sombreros, de Gijón.....	Gijón (Asturias).
11.337	Pedro Guardiola Simonet.....	San Roque, 5.—Alaró (Baleares).
11.338	Rafael Romero Seisdedos.....	Medina del Campo (Valladolid).
11.339	Angel Boronat Sánchez.....	Aspe (Alicante).
11.340	Vicente Creus Baixauli.....	Cirilo Amorós, 70.—Valencia.
11.341	Joaquín Liedó Más.....	Crevillente (Alicante).
11.342	Clemente Malo Allué.....	Eus Kal Errio, 3.—San Sebastián.
11.343	Eduardo Roselló March.....	Camino de Picasent, 127.—Valencia.
11.344	Sindicato agrícola "La Esperanza".....	Fuenterrobles (Valencia).
11.345	Bodega Ribera Duero (Sindicato agrícola).....	Peñañel (Valladolid).
11.346	Bodega Cooperativa de Pinoso (Sindicato agrícola).....	Pinoso (Alicante).
11.347	Sindicato Agrario Vitivinícola.....	Villarrobledo (Albacete).

Madrid, 1 de Marzo de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA CADUCADA

**RELACION** de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	PROCEDENCIA	DESTINO	DESTINATARIO	Valor declarado — Pesetas	Clase del objeto
1	838	Se ignora .....	Madrid.....	Málaga.....	Mariano Gómez Velasco.....	250	O. A.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo. Madrid, 1 de Marzo de 1934. —El Gerente de los Servicios Postales (ilegible).